

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 129 -2016/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 031-2016-SUNAT/6G0600 (ÍTEM N.º 3)

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N.º 0011-2016-SUNAT/COMITÉ ESPECIAL del Comité Especial, el Informe N.º 018-2016-SUNAT/6G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, el Informe N.º 77-2016-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorandum N.º 096-2016-SUNAT/8B0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 044-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

El Informe Legal N.º 044-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos se reproducen; y,

En aplicación del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; y el artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 031-2016-SUNAT/6G0600 (derivada de la Adjudicación Directa Pública N.º 055-2015-SUNAT/6G0600 convocada el 7 de octubre de 2015), respecto del Ítem N.º 3, cuya Buena Pro fue otorgada al CONSORCIO PACIFICO II (integrado por los proveedores ARENAS URFANO HERLINDA y ROJAS MAYHUA TOMAS), debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 104°, el numeral 3 del artículo 105° y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF.